Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARMENA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2024, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 213, de 6 de noviembre, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras.

Durante el periodo de exposición pública, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza fiscal con la modificación aprobada.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se publica a continuación el texto modificado de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas.

–Por cada vivienda: 88,00 €.

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2º: Alojamientos.

–Hoteles, hostales, pensiones, casa de huéspedes, etc: 150,00 €.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre las que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, etc. siempre que excedan de 10 personas.

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación.

–Supermercados, economatos y cooperativas: 150,00 €.

–Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, etc: 150,00 €.

–Pescaderías, carnicerías y similares: 150,00 €.

Epígrafe 4º: Establecimientos de restauración.

–Restaurantes: 150,00 €.

–Pub: 150,00 €.

–Tabernas: 150,00 €.

Epígrafe 5º: Otros locales industriales y mercantiles

–Demás locales no expresamente tarifados: 150,00 €.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

4. A todos los epígrafes anteriores, se adicionará una cuota anual de 12,00 euros en concepto de prestación del Servicio de Punto Limpio.

Carmena, 20 de diciembre de 2024.–La Alcaldesa, Beatriz Fernández Robles.

N.º I.-7170

Código de verificación: **2024.00007170**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**